

PLAN DE ARBITRIOS
Alcaldia de San Esteban , Olancho



Año 2020



CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Suscrita Secretaria Municipal de San Esteban, Olancho en uso de las facultades que la Ley de Municipalidades le confiere.

CERTIFICA LO SIGUIENTE:

En sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Esteban, Departamento de Olancho, en los libros que lleva esta oficina encuentra el acta # 145 del día Jueves 12 de Diciembre del año 2019 a las 2:00 p.m. presidio el Ing. Miguel Eduardo Méndez Paz Alcalde Municipal, contando con la presencia de la Lic. Elida Carlota Turcios Ruiz vice Alcaldesa y de los Señores Regidores por su orden: Ing. Marco Tulio Nájera Méndez II Regidor, Ing. Mireya Yaneth Maldonado Maldonado III Regidora, Sra. Ramona Montoya Franco IV Regidora, Lic. Héctor Ricardo Gáelas Herrera V Regidor, Sra. María de la Cruz Mejía Flores VI Regidora, Lic. Eunice Isabel Rodríguez Elvir VII Regidora, Sr. German Rene Hernández Rivera VIII Regidor y la Secretaria Municipal que acredita se procedió a desarrollar la agenda con los siguientes puntos: 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/ Enfocándose en el punto # 06.- Que en su parte conducente dice: **APROBACION DE PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2020**

Se discutió ampliamente el tema y la Honorable Corporación Municipal en pleno por unanimidad de votos dan por APROBADO el plan de arbitrios correspondiente al año 2020

San Esteban, Olancho 06 de febrero del año dos mil veinte.



Martha Olivia Méndez
Secretaria Municipal.

“CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes Autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Qué los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de toma de decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades, de su reglamento y demás Leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios para el año 2020.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicaciones de los artículos 12 numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO ÚNICO: Aprobar y Ordenar la aplicación inmediata de las disposiciones contenidas en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**, aprobados por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre del año 2019 en la forma en que a continuación se detalla.

“PLAN DE ARBITRIOS”

De la Municipalidad de San Esteban, Departamento de Olancho, del año 2020

“TITULO I”
“NORMAS GENERALES”
“CAPITULO I”
“DISPOSICIONES GENERALES”

ARTICULO N° 1: El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema Tributario del Municipio de San Esteban, del Departamento de Olancho.

ARTICULO N° 2: **EL IMPUESTO** Es todo pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

ARTICULO N° 3: **LA TASA MUNICIPAL** Es el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en este **PLAN DE ARBITRIOS**, estos se regularan mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente **PLAN DE ARBITRIOS**.

ARTICULO N° 4: **LA CONTRIBUCION POR MEJORAS** Es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual y ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez, a cambio de un beneficio específico aportado a un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.

También se puede contribuir directamente como comunidad o barrio y que ellos los ejecuten directamente.

ARTICULO N° 5: **LOS DERECHOS** Son los pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público del termino de San Esteban.

ARTICULO N° 6: LA MULTA Es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación de la Ley de Municipalidades, Ley de Policía, Reglamentos de Ordenanzas Municipales, así como por la falta de pago puntual de los Gravámenes Municipales.

ARTICULO N° 7: Corresponde a la Corporación Municipal de San Esteban, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional. Para ese efecto, la Corporación Municipal de San Esteban, hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en los medios de comunicación del Municipio, y en el Diario Oficial La Gaceta Nacional

CAPITULO II

“DEFINICIONES”

ARTICULO N° 8: Cuando en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**, se emplean los vocablos que a continuación se expresan tendrán el significado y alcance legal siguiente:

- 1 **LEY:** La Ley de Municipalidades.
- 2 **PLAN:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Esteban.
- 3 **LA CORPORACIÓN:** La Corporación Municipal de San Esteban.
- 4 **LA ALCALDÍA:** La Alcaldía Municipal de San Esteban.
- 5 **EL MUNICIPIO:** El Área Geográfica legalmente delimitada y en las cuales se aplica el presente PLAN DE ARBITRIOS.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Es la Oficina que controla, registra y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una eficiente y correcta aplicación de las disposiciones tributarias Municipales.

6 **CONTRIBUYENTE:** Son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos, en la Ley de Municipalidades, **PLAN DE ARBITRIOS, RESOLUCIONES, Y ORDENANZAS MUNICIPALES.**

7 **CATASTRO:** Es la Sección de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio; además todas las herramientas que conlleven al manejo técnico práctico y eficiente del mismo.

8 EMPRESA: Establecimiento Comercial o Negocio o cualquier Sociedad Mercantil o personas organizadas en la forma de sociedad, contempladas en el código de comercio, sean nacional o extranjeras, que perciban y obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.

9 DECLARACIÓN: Es el Documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o cualquier otra información que requiera la Municipalidad.

10 JUZGADO DE POLICÍA: Es el Juzgado de Policía de la Municipalidad.

11 PROPIEDAD URBANA: Terreno o solar edificado o baldío, situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo; además los agregados mediante el Plan de Ordenamiento Territorial legalmente aprobado y actualizado.

12 PROPIEDAD RURAL: Los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.

13 MUTACIÓN: Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.

14 PRECIO DE MERCADO O PRECIO REAL: El que predomine en las transacciones de un lugar y fecha determinada, para inmuebles.

15 VALOR GRAVABLE: Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de contribuyentes.

16 JUSTIPRECIO: Valor que se le da a un bien inmueble, cuando se hace la evaluación por parte de la Municipalidad.

17 LA SOLVENCIA: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes, para acreditar su solvencia en el pago de sus impuestos Municipales.

“TITULO II”
“IMPUESTOS MUNICIPALES”
“CAPITULO I”
“IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES”

ARTICULO N° 9: El impuesto sobre bienes inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con dominio de dueño, de conformidad con el Artículo N° 76 De la Ley de Municipalidades Vigentes. El impuesto se pagara aplicando una tarifa de L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y L. 2.50 por millar en caso de inmuebles rurales. La Corporación Municipal ha acordado aplicar las siguientes tarifas:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES		
N°	Descripción del Impuesto	Cantidad
1	Rurales	2.50 x Millar
2	Urbanos	3.50 x Millar

ARTICULO N° 10: El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral, registrado en la base de datos de Catastro, no obstante para las zonas no catastradas esta sección podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales, sin perjuicio del avalúo, que posteriormente se efectué.

ARTICULO N° 11: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicara en los inmuebles registrados en la sección de catastro, sin embargo esta oficina está facultada para realizar revaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de las mismas no se hayan declarado por parte del contribuyente.

#	VALORES DE TIERRA DEL CASCO URBANO	CANTIDAD
1	Barrio el Centro	Lps. 100.00 por Mtr2
2	Barrio las Acacias	Lps. 100.00 por Mtr2
3	Barrio el Espino	Lps. 100.00 por Mtr2

4	Barrio Guanacaste	Lps. 90.00 por Mtr2
5	Barrio La Pradera	Lps. 70.00 por Mtr2
6	Barrio Perú	Lps. 70.00 por Mtr2
7	Barrio el Cementerio	Lps. 60.00 por Mtr2
8	Barrio Palmira	Lps. 90.00 por Mtr2
9	Barrio COHDEFOR	Lps. 90.00 por Mtr2
10	Barrio El Coyolar	Lps. 80.00 por Mtr2
11	Barrio Las Flores	Lps. 70.00 por Mtr2
12	Barrio Bella Vista	Lps. 90.00 por Mtr2
13	Barrio Campo Nuevo	Lps. 70.00 por Mtr2
14	Barrio Sinaí	Lps. 80.00 por Mtr2
15	Col. Las Lomas	Lps. 80.00 por Mtr2

VALORES DE TIERRA RURAL		
PLANO	MIXTO	QUEBRADO O INCLINADO
Lps. 4,000.00 Mz2	Lps. 3,000.00 Mz2	Lps. 2,000.00 Mz2

Así mismo los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Administración Tributaria, sección de catastro correspondiente, en los actos siguientes:

- A. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- B. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o Inmuebles de su propiedad.
- C. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferidos los bienes inmuebles. (Artículo N° 86 del reglamento)

ARTICULO N° 12: Si el propietario tuviere inmuebles ubicados en un mismo término Municipal, o en distintas jurisdicciones, está obligado a presentar declaración individual por cada uno de ellos, en el lugar de su ubicación.

ARTICULO N° 13: El pago del impuesto lo efectuarán los contribuyentes anualmente desde el 1º al 31 de agosto, el hecho de que el contribuyente no haya recibido el aviso de cobro correspondiente, no lo exime de la obligación de pagar el impuesto.

ARTICULO N° 14: Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante. 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes. 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.

b) Los bienes del Estado (Interpretado12);

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;

d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

ARTICULO N° 15: A excepción de los Inmuebles comprendidos en los literales "a" y "d" del Artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán

anualmente y por escrito ante la Corporación Municipal, la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

ARTICULO N° 16: De conformidad con el Artículo 113 de la Ley de Municipalidades vigente, los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales en cuyo caso, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos. El registrador respectivo deberá observar lo ordenado por la Ley.

ARTICULO N° 17: Cuando el contribuyente se ausentare del país, sin dejar representante debidamente acreditado y no existiere persona responsable, el impuesto se hará efectivo sobre los bienes del contribuyente de conformidad con los trámites del juicio, para lo cual se le nombrará un curador especial.

ARTICULO N° 18: Los contribuyentes que no hayan pagado sus impuestos de bienes inmuebles, al 31 de agosto (Según reforma por Decreto 127-2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO II

"IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL"

ARTICULO N° 19: El impuesto personal es el gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término Municipal. Para efectos de este artículo, se considera ingreso toda clase de sueldo, rendimiento, utilidad, ganancia, dividendos, renta, intereses, productos, provecho, participación, salario, jornal, horario y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especies, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

ARTICULO N° 20: Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único sobre los ingresos naturales en el municipio que los perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

DE LPS.	HASTA LPS.	LPS. PORMILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,000.01	10,000.00	2.00
10,000.01	20,000.00	2.50
20,000.01	30,000.00	3.00
30,000.01	50,000.00	3.50
50,000.01	75,000.00	3.75
75,000.01	100,000.00	4.00
100,000.01	150,000.00	5.0
150,000.01	O Mas	5.25

El cálculo de este impuesto será por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten de cada tramo.

ARTICULO N° 21: La presentación de la declaración jurada del impuesto personal deberá efectuarse entre los meses de enero a abril de cada año. El impuesto durante el mes de mayo.

ARTICULO N° 22: Los formularios de dichas declaraciones serán proporcionadas gratuitamente, por la municipalidad.

ARTICULO N° 23: La obligación de presentar la declaración jurada por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes.

ARTICULO N° 24: Los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan 5 o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuestos personales a cada uno de ellos.

ARTICULO N° 25: Las cantidades retenidas por los patronos, deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de 15 días después de haberse retenido.

ARTICULO N° 26: Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retiradas y se les aplicará la multa establecida en los Artículos 162 del reglamento.

ARTICULO N° 27: Están exentos del pago de impuesto personal:

a. Quienes constitucionalmente lo estén, como el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.

B. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del poder Ejecutivo. Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), y de cualquier otra Institución de previsión Social, legalmente reconocida por el estado.

C. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad, y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como Mínimum Vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta la cual asciende para el año 2019 a Lps. 158,995.06

D. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industriales, comercio y servicios.

ARTICULO N° 28: A excepción del literal c), del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

ARTICULO N° 29: Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.

ARTICULO N° 30: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considera solvente en el pago del impuesto personal de este Municipio, solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo anterior.

ARTICULO N° 31: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

a. Pagar el impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.

b. la tarjeta de solvencia municipal, deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado, también, el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde está obligado a pagar sus impuestos.

ARTICULO N° 32: La presentación de la declaración jurada después del mes de abril, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

El patrono o agente de retención que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%), del impuesto no retenido.

El pago extemporáneo se sancionará con un recargo del interés comercial bancario anual la cantidad del impuesto a pagar, más un recargo del 2% anual sobre saldos. (Artículo 128, 162 y 163 del Reglamento).

El patrono que retenga y no entere las cantidades retenidas se le aplicara una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas.

CAPITULO III

"IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIO"

ARTICULO N° 33: El impuesto sobre Industrias, comercios y servicios es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercadería o prestación de servicios.- en consecuencia, están sujetos a este impuesto, las agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general otras actividades lucrativas.

ARTICULO N° 34: Con base a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales y jurídicas, que sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continua y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades ante expresadas con ánimo de lucro.

ARTICULO N° 35: Toda empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa de Energía Eléctrica (ENEE), Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones, derivados del mismo de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

ARTICULO N° 36: Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales así:

DE	HASTA	LPS. POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,000.01	10,000,000.00	0.40
10,000,000.01	20,000,000.00	0.30
20,000,000.01	30,000,000.00	0.20
30,000,000.01	ADELANTE	

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en las tarifas arriba expresadas y las sumas de este resultado será el importe mensual a pagar.

ARTICULO N° 37: No obstante lo anterior, los siguientes contribuyentes tributarán así:

a).- Los Billares: Pagaran mensualmente por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para la actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. **Lps.312.23** por mesa, además pagará el permiso de operación

b).- Las Empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el estado, en el cálculo de los impuestos a pagar se le aplicará la siguiente tarifa

INGRESO / LPS.	LPS. POR MILLAR
Hasta 30,000,000.00	L. 0.10
Hasta 30,000,000.01	L.0.01

Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la secretaría de economía y comercio.

ARTICULO N° 38: El establecimiento o Empresa que posee su casa matriz; en un Municipio y que tenga una o más sucursales o agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término Municipal.

El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro de este término Municipal únicamente operen sucursales, agencias o carros repartidores, declararan solo los ingresos generados en el municipio.

ARTICULO N° 39: De conformidad con esta Ley, las Empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagará sobre el Volumen de venta.
- b) Cuando solo produce en el Municipio, y comercializa en otro, pagar el impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce.- En los demás Municipios pagará sobre el volumen de ventas.

ARTICULO N° 40: Para efecto de cobro de los impuestos y tasas referentes a Hoteles en esta Jurisdicción se establecen las categorías siguientes:

- a) **Categoría 1:** Hoteles con valores de Lps. **300.00** o más diarios por habitación, pagaran Lps. **2,000.00**
- b) **Categoría 2:** Hoteles con Valores entre Lps. **150.00** y **299.00** diarios por habitación, pagaran Lps. **1,500.00**
- c) **Categoría 3:** Hoteles con valores menores de Lps. **150.00** diarios por habitación, pagaran Lps. **1,000.00**

ARTICULO N° 41: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercios Y servicios deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se

dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación,

ARTICULO N° 42: También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de Domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

ARTICULO N° 43: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio.- Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios.

ARTICULO N° 44: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el responsable o propietario además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial.- Esta declaración se presentara dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

ARTICULO N° 45: En el caso que un contribuyente sujeto a este impuesto no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio, a fin de terminar el correcto impuesto a pagar.

ARTICULO N° 46: Los Contribuyentes del impuesto sobre industriales, comercio y servicio pagaran este tributo dentro de los primeros diez, (10) días de cada mes.

ARTICULO N° 47: Están exentos del impuesto establecido en el artículo N° 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de producto clasificados como no tradicionales.- Para estos efectos la Secretaría de Economía y comercio emitirá el acuerdo ministerial correspondiente.

ARTICULO N° 48: Para que un negocio o establecimiento independientemente de su razón social o ubicación para que pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por

cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

ARTICULO N° 49: Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes: por el cumplimiento de:

- a. Presentación de las declaraciones juradas de este impuesto después del mes de enero.
- b. Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada para efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d. El pago extemporáneo de este impuesto se sancionará con un recargo del 2% anual sobre saldos más interés comercial bancario anual, sobre la cantidad del impuesto pendiente de pago. Artículo N°. 109, reformado según decreto Legislativo N°. 127-2000.
- e. Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (**L. 50.00**) a Quinientos Lempiras (**L. 500.00**) de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido. Un mes de Haberse iniciado el negocio y no se ha adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa establecida. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio en el caso de los distribuidores no se les permitirá comercializar sus productos en el municipio

ARTICULO N° 50: Los Contribuyentes sujetos a este tributo que hubiere enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

ARTICULO N° 51: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones, objeto de este gravamen están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de la Oficina de Administración Tributaria, autorizado por la respectiva Municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el Artículo N°. 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

"IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS"

ARTICULO N° 52. El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Están gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado. Las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados. (Sujeto a la nueva Ley que emita el Congreso Nacional).
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos metros (200 m) de profundidad.

ARTICULO N° 53. La tarifa del impuesto será la siguiente:

a. Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal correspondiente.

b. -El régimen de estabilidad tributaria a que se refiere el Artículo anterior de esta Ley, garantizarán el titular de actividad minera lo siguiente: 1) Estabilidad tributaria, por la cual la empresa quedará sujeta únicamente, al régimen tributario vigente a la fecha de aprobación del programa de inversión. No siéndole de aplicación ningún tributo que se cree con posterioridad. Tampoco le serán de aplicación los cambios que pudieren introducirse en el régimen de determinación y pago de los tributos que le sean aplicables, cuando éstos impliquen un incremento; y,

2) Libre comercialización interna y externa de sus productos minerales.

c. El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de dos mil toneladas (2000 Toneladas) métricas sin considerar el tiempo que dura la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

ARTICULO N° 54. Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios, acuerdos de Corporación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de los

recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la readecuación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

ARTICULO N° 55: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término Municipal deberá, cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b. Para explotaciones nuevas, presentar junto con solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c. En el mes de enero de cada año, presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año anterior, y para lo cual la Municipalidad suministra gratuitamente el respectivo formulario.
- d. Pagar el impuesto de extracción y explotación de recursos, dentro de los primeros diez (10) días siguientes al mes en que se realizaran las operaciones de extracción o explotación respectivas.

ARTICULO N° 56: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al cultivo y Explotación de recursos naturales. Para efecto de cobro de este impuesto podrán constituirse en agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

ARTICULO N° 57: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, El Ministerio de Recursos Naturales, etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad, en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos Recursos Naturales, ya sea en propiedades Particulares, ejidales, Nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley y su Reglamento.

ARTICULO N° 58: Para un mejor control de las explotaciones mineras, metálicas, la Municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios de calidad y cantidad de los productos reportados por la Empresa

dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente que intervienen en estas operaciones, deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades, la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del respectivo impuesto.

ARTICULO N° 59: La presentación extemporánea de la declaración jurada sobre extracción y explotación de recursos será sancionada con diez por ciento (10%) de recargo sobre el impuesto a pagar. Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación, en el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos (L.500.00) a diez mil lempiras (L. 10,000.00), según sea la importancia del recurso a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez,

IMPUESTO SOBRE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS		
Nº	Descripción del Impuesto	Cantidad
1	Permiso de Operación para Extracción de arena por año (Volqueta)	Lps. 3,000.00
2	Permiso de Operación para Extracción de arena por año (Camión)	Lps. 1,500.00
3	Permiso de Operación para Extracción de arena por año (Carro Pequeño)	Lps. 500.00
4	Pago de Multa por Extracción de arena a personas ajenas al Municipio	Lps. 1,000.00
5	Pago por extracción de arena	Pagaran Lps. 5.00 x M3
6	Pago por Impacto Ambiental	Pagaran el 1% del costo total de la inversión de la obra x año.
7	Permiso de Operación para Empresas Extractoras de Minerales , Según ley de Minería	Lps. 250,000.00 más el 1% de la facturación del año anterior. (el año 1 el 1% de las proyecciones declaradas por la Empresa)].

8	Licencia para Aprovechamiento de madera no comercial	Lps. 0.50 x Pie Tablar
9	Aprovechamiento de Madera en Plan Operativo	Lps. 30.00 x m3
10	Aprovechamiento de Madera en Plan de Salvamento	Lps. 15.00 x m3
11	Permiso de Operación para Venta de Madera	Lps. 2,000.00
12	Permiso de Operación para compra y venta de liquidámbar	Lps. 2,000.00

ARTICULO N° 60: Según artículo N° 165, del Reglamento de la Ley Municipal los contribuyentes sujetos a los impuestos tasas Municipales, podrán pagar dichos tributos en forma anticipada o más meses de anticipación al plazo legal, Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

A.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes.

B.-El impuesto personal, en el mes de enero o antes.

C.- El impuesto sobre industria, Comercio y Servicios, en el mes de Septiembre, del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y En forma proporcional cuando el pago se efectuó de esa fecha.

D.- Los demás impuestos y tasas Municipales deben cumplir con los cuatro Meses de anticipación como mínimo.

“IMPUESTO PECUARIO”

ARTICULO N° 61: Queda prohibida la venta de carne en forma ambulante, procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción o de otros Municipios. Los infractores a esta disposición pagaran una multa de Cien Lempiras (L. 100.00) a mil lempiras (1,000.00) sin perjuicio del decomiso de las carnes, las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta comunidad.

“IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”

ARTICULO N° 62: (Reformado mediante Decreto 89-2015) El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los

servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

ARTICULO N° 63: Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

ARTICULO N° 64: Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios

ARTICULO N° 65: Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

ARTICULO N° 66: (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

ARTICULO N° 67: Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

IMPUESTO SELECTIVOS A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		
Nº	Descripción del Impuesto	Cantidad
1	Permiso de Operación para Antena Parabólica, TV. Por Cable	Lps. 2,000.00
2	Permiso de Operación para Antena Parabólica de Tv Satelital	Lps. 200.00 anual x Antena (declaradas x Empresa)
3	Permiso de Operación para Antenas Telefónicas	Según Declaración emitida por la AMHON aplicando la tabla de Industria ,Comercio y Servicios
4	Permiso de Operación para HONDUTEL	Lps. 20,000.00
5	Permiso de Construcción x Instalación de Postes	Lps. 77.50 por poste
6	Metro Lineal de Fibra Óptica	Lps. 2.50 por metro lineal
7	Pago mensual por uso de vías públicas por cada poste instalado	Lps. 20.00 por poste
8	Pago mensual por uso de vías públicas por cada metro lineal instalado	Lps. 0.10 por metro lineal

TITULO III
"TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES"
CAPITULO I
"DISPOSICIONES GENERALES"

ARTICULO N° 68: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinaran en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio Ambiente, educación, ordenamiento urbano, y en general, aquellos que se requiere para el desarrollo integral del Municipio.

ARTICULO N° 69: Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

a) **REGULARES:** Considerándose como tales:

- ✓ Rastro Publico
- ✓ Limpieza de Solares Baldíos
- ✓ Aseo y Mantenimiento de Cementerios, Parques, Calles y Avenidas.
- ✓ Servicios Secretariales
- ✓ Servicio de Catastro

b) **PERMANENTES:** Son los servicios que la Municipalidad ofrece al público mediante las instalaciones apropiadas, se consideran los siguientes:

- ✓ Cementerio
- ✓ Inspección de Ganado y similares para destace.
- ✓ Inspección de Explotación de Recursos Naturales.

c) **EVENTUALES:**

- ✓ Autorización de Libros Contables y Otros.
- ✓ Autorización para Apertura y Operación de Negocios.
- ✓ Autorización y Permiso para espectáculos públicos, rifas, juegos de azar y similares.
- ✓ Permisos de Explotación

- ✓ Matricula de Automotores y no automotores, armas de fuego, de agricultores, ganaderos destazadores y otros.
- ✓ Permiso de Inspección de Construcciones
- ✓ Extensión de Certificaciones, constancias y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- ✓ Tramitación y Celebración de Matrimonios Civiles.
- ✓ Autorizaciones para la instalación de rótulos y vallas.
- ✓ Ocupación y rotura de aceras y vías públicas.

SECCIÓN PRIMERA

“SERVICIO DE TREN DE ASEO”

ARTICULO N° 70: Los propietarios, usufructuarios, usuario de arrendatario de inmuebles ubicados en calles y/o avenidas pavimentadas con asfalto, cemento, adoquín o de tierra, Pagaran mensualmente por este servicio dichas tarifas se detallan en las modificaciones actualizadas el 30 de noviembre del 2019.

ARTICULO N° 71: La falta de pago de este servicio se sancionará con recargo del 2% anual sobre saldos y un interés comercial bancario anual.

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES TREN DE ASEO		
1	Pago de Tarifa Mensual por servicio de tren de aseo (comercial)	Lps. 100.00
2	Pago de Tarifa Mensual por servicio de tren de aseo (Domestico)	Lps. 50.00
3	Pago de Tarifa Mensual por servicio de tren de aseo (Gubernamental)	Lps. 50.00
4	Pago de Tarifa Mensual por servicio de tren de aseo (Industrial)	Lps. 200.00

SECCIÓN SEGUNDA

"SERVICIOS DE RASTRO PUBLICO"

El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el Rastro Municipal, autorizado por la Municipalidad, siempre que se encuentren laborando bajo inspección oficial y control pecuario, de esta Municipalidad.

ARTICULO N° 72: Solo los productos cárnicos procesados en el establecimiento antes mencionado, podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

ARTICULO N° 73: Por este servicio se pagaran las tarifas que se detallan en las modificaciones.

a) Las personas residentes en este Municipio, cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberá obtener su inscripción en el Juzgado de Policía, durante el primer mes de cada año. Por la cantidad que se describe en las modificaciones.

b) Las personas que destacen sin el permiso respectivo, se les impondrá una multa, la que se detalla en las modificaciones.

SERVICIOS PUBLICOS USO DE RASTRO PUBLICO	
Uso Rastro Publico Ganado Mayor	Lps. 154.00
Uso Rastro Publico Ganado Menor	Lps. 77.00

SECCIÓN TERCERA

"SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS"

ARTICULO N° 74: La Municipalidad por medio del Juzgado de Policía podrá mandar a limpiar de oficio, los solares baldíos, ubicados en el perímetro Urbano y los propietarios de los mismos, están obligados a pagar el impuesto sobre Bienes Inmuebles con la tarifa que se detalla en las modificaciones. La cual es una tarifa general.

Tarifa a pagar por solar que hayan sido aseados por la Municipalidad	Lps. 500.00
--	-------------

SECCIÓN CUARTA**“SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS”****(ASEO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, CALLES,
AVENIDAS Y LIMPIEZA DEL CEMENTERIO).**

ARTICULO N° 75: La Municipalidad prestará estos servicios, con el propósito de mantener el ornato de la ciudad, para lo cual se establecerá la tarifa, al momento de crearse el Servicio. Los referidos servicios deberán pagarse al momento de realizar el pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

SECCIÓN QUINTA**“SERVICIOS SECRETARIALES”**

ARTICULO N° 76: La Municipalidad prestará los servicios de mecanografía y tramites varios a solicitud del interesado los cuales se detallan en las modificaciones.

Boleta de Matrimonio en el Palacio Municipal	Lps. 300.00
Boleta de Matrimonio en Área Rural	Lps. 500.00
Pago por Constancias de Poseer Bienes Inmuebles	Lps. 50.00
Pago por Constancias de Avalúo de Propiedades con colindancias	Lps. 500.00
Pago por Constancias de Funcionamiento de Establecimientos, Ind, Comer, y servicios	Lps. 50.00
Pago Por otras Constancias	Lps. 50.00
Pago por Certificaciones de años anteriores	Lps. 50,00
Pago por Certificaciones del año en curso	Lps. 50.00
Otras Certificaciones	Lps. 50.00
Autorización de Libros Contables x cada folio pagarán	Lps. 0.50 ctvs. C/U.
Certificación de Disfunción	Lps. 10.00

SECCIÓN SEXTA

“SERVICIOS DE CATASTRO”

ARTICULO N° 77: Por los servicios de revisión de planos en general, documentos, alineamiento de construcciones, fraccionamiento de terrenos destinados a urbanizaciones y licencia para constructores, pagaran, tal y como se describe en las modificaciones.

a) Pagaran L. 0.20 por cada millar del valor presupuestario para la obras por los servicios de revisión de planos, documentos y alineamiento de construcciones, el propietario del inmueble, el arrendador o en su efecto de constructor.

b) Permiso de construcción, demolición y fraccionamiento de terrenos destinados a urbanizaciones de acuerdo a como se detalla en las modificaciones.

1 PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término Municipal, deberá ser autorizado por la Municipalidad. Debiendo pagar el interesado de acuerdo a la tarifa por millar del valor de la obra, descrita en las modificaciones.

2 DEMOLICIONES.

Para demoler una edificación o estructura, dentro del límite Urbano, el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente servicio debiendo pagar la cantidad descrita en modificaciones.

3 AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO.

Para fraccionar un terreno destinado a urbanizaciones, el propietario del inmueble o en su defecto el urbanizador deberá obtener una autorización:

Por escrito de la Municipalidad, debiendo pagar la cantidad que se describe en las modificaciones.

a) Todos los presupuestos de construcción que excedan de L.100,000.00 deberán presentar planos debidamente autorizados por un Ingeniero Civil Colegiado.

b) No se autoriza la construcción de una caseta, en plazas, aceras de la zona urbana y queda terminantemente prohibido su construcción en áreas verdes, parques y derechos de vías.

c) Cuando se autoriza la construcción de una caseta, en un lugar apropiado, el interesado deberá pagar previamente el valor del permiso a razón de acuerdo a lo que la Corporación Municipal estipulo en las modificaciones.

d) La contravención a la presente disposición será sancionada con la multa estipulada en las modificaciones, sin perjuicio del pago correspondiente.

Pago por Permiso de Rotura de calle de tierra	Lps. 50.00 por Mtrs. lineal
Pago por Permiso de Rotura de calle de Concreto o Adoquín	Lps. 1000.00 por Mtrs. lineal
Pago por Permiso de Rotura en aceras de cualquier material	Lps. 50.00 por Mtrs. lineal
Pago por Construcción de Caseta en el Lugar Apropiado	Lps. 500.00
Permiso de Construcciones	Menores de 1, 000,000.00 pagaran el 1% del costo total de la obra.
	De 1, 000,000.01 a 5, 000,000.00 pagaran el 1.5% del costo total de la obra.
	De 5, 000,000.01 a 25, 000,000.00 pagaran el 2% del costo total de la obra.
	Y de 25, 000,000.01 en adelante el 2.5% del costo total de la obra.
Permiso de Construcción para viviendas Urbanas y Rurales	Pagaran el 1% del presupuesto total de la obra
Pago de Permiso por Roturas en Áreas Verdes	Lps. 30.00 por Mtr2
Pago por Demoliciones	Lps. 1.00 x Mtr. Del área a demoler

CAPITULO II**"SERVICIOS PERMANENTES"****SECCIÓN PRIMERA****"CEMENTERIO PUBLICO"**

ARTICULO N° 78: Corresponde a la Municipalidad por medio de la oficina de Administración Tributaria, la venta de lotes del Cementerio Publico, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento. El Usos del Cementerio Publico, es gratis para la población, sin embargo, cuando se quiere efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad de una tarifa y medidas que se describen en las modificaciones.

Pago por Permiso para construcción de Fosas	Lps. 75.00 x Mtr2
Pago por Construcción en el Cementerio Publico Por Mtr2	Lps. 50.00
Pago por Permiso de Construcción de Nichos o Depósitos	Lps. 150.00

SECCION SEGUNDA**"INSPECCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES"**

ARTICULO N° 79: La Municipalidad prestara este servicio cuyo uso es obligatorio para las Empresas destinadas a la explotación de Recursos Naturales del Municipio, y será cobrado a las mismas conjuntamente con el respectivo permiso de explotación siendo el equivalente el 1% de las ventas brutas anuales; llámese el mismo para impacto ambiental, el año de inicio se estimará conforme a la explotación programada al primer trimestre, los demás años se calcularan conforme a la declaración jurada del año anterior

Inspección Ambiental	Lps. 500.00
----------------------	-------------

TITULO IV

CAPITULO I

"AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES"

ARTICULO N° 80: Por las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectuó en la Municipalidad o en sus dependencias, cobraran por:

- a) La celebración del matrimonio civil
- b) A domicilio en el área Rural **Lps. 500.00**
- c) A domicilio en el casco urbano **Lps. 300.00** el cual serán cancelados el día de la presentación. Es entendido que los interesados cubrirán los gastos de transporte de las Autoridades Municipales.

CERTIFICACIONES:

Por certificación de fallo de expediente de tierras que se conceda, por página pagara Lps. 10.00 otras certificaciones se describen en las modificaciones.

ARTICULO N° 81: Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente serán sancionados con una multa de cincuenta lempiras (**Lps. 50.00**) a Quinientos Lempiras (**Lps. 500.00**)

ARTICULO N° 82: Si transcurrido un mes de haberse impuesto la sanción, no se adquiere el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta, o se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

- A) Por cada placa o rotulo profesional, comercial o industrial, adherido, pintado o dibujado horizontalmente a las paredes del edificio pagaran al año **Lps. 500.00**
- b) Los rótulos en idiomas extranjeros, pintados o dibujados, pagaran el doble del valor de la clasificación que corresponda.
- c) Ocupación y rotura de aceras y vías públicas.

ARTICULO N° 83: Por la ocupación de aceras y vías públicas con material y desechos, se pagará por mes o por fracción de mes siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada; por metro cuadrado **Lps. 50.00**

ARTICULO N° 84: Las roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a través del Juzgado de Policía. El interesado deberá pagar de acuerdo a lo estipulado en las modificaciones.

ARTICULO N° 85: Para otorgar el permiso correspondiente deberá firmar un acta de compromiso por la separación de las obras públicas dañadas (Calzadas, bordillos, aceras, etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

VENTA DE MATERIALES.

ARTICULO N° 86: Las extracciones de materiales en ríos, en propiedades, ejidales, deben ser autorizadas por el Juez de Policía, previo pago del valor que corresponda al material extraído.

- a) Derecho de uso de vías públicas, rastras, madera aserrada (**Lps. 300.00**) y madera en rollo **Lps. 100.00**). Camiones la mitad de los valores anteriores, cada vez.

ARTICULO N° 87: El Derecho N° 134-90 del 29 de octubre de 1990 que expide la Ley de Municipalidades, señala en el artículo N° 85, lo siguiente: "La Contribución por concepto de mejoras es la que pagaran a las Municipalidades, hasta que se recupere total o parcialmente, la inversión, los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficios de obras Municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona" y deberán las Municipalidades emitir por cada obra, su propio reglamento y cobro de inversión.

ARTICULO N° 88: Multas y Sanciones por Escándalos Públicos:

Por primera vez:	Lps. 300.00
Por Segunda Vez y más el doble de la Multa	Lps. 600.00
Por Detonación de Armas de Fuego (por Disparo) se aplicara la sanción Correspondiente en la Ley de convivencia ciudadana.	

ARTICULO N° 89: Se prohíbe la vagancia de animales, bovinos, caprino, porcino, ovino, caballar, o cualquier tipo de semoviente, que deambule en las carreteras, calles urbanas y rurales, la infracción será sancionada con multas, de acuerdo el Decreto N°. 39-87 y acuerdo N° 593 de la Ley de vagancia de animales y su Reglamento los cuales se detallan en las modificaciones.

- A) Al que deje vagar ganado por calles, plazas y otros lugares análogos transcurridos cinco (5) días, sin que apareciese el legítimo dueño, el ganado será puesto a la Orden de la Municipalidad, para que disponga su Remate o donación a una institución benéfica.- Artículo N° 142, inciso N° 4, de la Ley de Policía y Convivencia Social.
- B) el Funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con la multa.

ARTICULO N° 90: Los gastos de aprehensión y de forraje, se fijan de la forma que se establece en las modificaciones, realizar el catastro urbano del municipio de San Esteban, Olancho. Las cantinas sin permiso de operación serán sancionadas de acuerdo a las tarifas estipuladas en las modificaciones y en la tercera sanción se procederá al cierre del negocio y decomiso del producto y subasta del mismo. Con margen de tiempo.

Por primera vez: Quince (15) días

Por Segunda Vez: Diez (10) días

Por Tercera Vez: Cinco (5) días de plazo.

MULTAS Y SANCIONES		
1	Pago de Multa por destace sin el respectivo permiso	Lps. X una vez Lps. 500.00 x 2 veces el doble.
2	Pago de Multa a personas que trasladen ganado sin guía	Lps. 5,000.00
3	Pago de Multa por Vagancia de Ganado Vacuno por Cabeza	Lps. 1,000.00
4	Pago de Multa por Vagancia de Ganado Caballar por Cabeza	Lps. 1000.00
5	Pago de Multa por Vagancia de Ganado Ovino por Cabeza	Lps. 500.00
6	Pago de Multa por Vagancia de Ganado Porcino por Cabeza	Lps. 500.00
7	Pago de Multa por Vagancia de Ganado Caprino por Cabeza	Lps. 500.00

8	Pago del Doble de la Multa x reincidencia a la Multa de vagancia de animales.	Lps. Se le aplicara el doble de la multa.
9	Multas de Cantinas sin Permiso de Operación pagaran Por primera vez	Lps. 1,500.00
10	Segunda Vez	Lps. 3,000.00
11	Tercera Vez	Lps. 5,000.00
12	Pago por Sanción de Contravención a Construcción de Casetas.	Lps. 1,000.00
13	Pago por Gastos de Aprehensión y forraje por cabeza	Lps. 50.00
14	Pago diario por Cabeza y Forraje	Lps. 20.00
15	Pago en caso de reincidencia los gastos de aprehensión	Lps. 20.00
16	Multa por operar fuera del horario establecido por primera vez	Lps. 500.00
17	Multa por operar fuera del horario establecido por segunda vez	Lps. 1,000.00
18	Multa por operar fuera del horario establecido por tercera vez más la penalidad de cerrarle su negocio durante un mes	Lps. 1,500.00
19	Multa por estacionarse en lugares no Autorizados por la Alcaldía Municipal	Lps. 300.00

OTRAS TASAS MUNICIPALES

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Nº	Descripción del Impuesto	Cantidad
1	Permiso de Operación para los Créeles Categoría A	Lps. 5,000.00
2	Permiso de Operación para los Créeles Categoría B	Lps. 2,500.00
3	Permiso de Operación Para Procesadoras de Leche Categoría 1:	Lps. 5,000.00 procesando de 5 mil Ltrs. o más diarios.
4	Permiso de Operación Para Procesadoras de Leche Categoría 2:	Lps. 2,500.00 procesando de 1,500 a 4,999.00 Ltrs. Diarios.

5	Permiso de Operación Para Procesadoras de Leche Categoría 3:	Lps. 1,500.00 Procesando menos de 2,500 Ltrs diarios.
6	Permiso de Operación para Repostería	Lps. 700.00
7	Permiso de Operación para Panaderías	Lps. 700.00
8	Permiso para Talleres de Costura y Venta de Telas	Lps. 500.00
9	Permiso de Operación Para Aserraderos	Lps. 10,000.00
10	Permiso de Operación para Tapicerías	Lps. 500.00
11	Permiso de Operación para Carpinterías	Lps. 500.00
12	Permiso de Operación para las Bloqueras	Lps. 2,000.00
13	Permiso de Operación para Vidrierías	Lps. 1,000.00

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Nº	Descripción del Impuesto	Cantidad
1	Permiso de Operación para Venta de Electrodomésticos y/o Comercial Categoría A	Lps. 3,000.00
2	Permiso de Operación para Venta de Electrodomésticos y/o Comercial Categoría B	Lps. 1,500.00
3	Permiso de Operación para Tiendas de Ropa (variedades)	Lps. 1,000.00
4	Permiso de Operación Para Abarrotería	Lps. 1,000.00
5	Permiso de Operación para Bodegas	Lps. 2,000.00
6	Permiso de Operación para Depósitos	Lps. 2,000.00
7	Permiso de Operación para Gasolineras	Lps. 5,000.00
8	Permiso de Operación para Farmacias	Lps. 2,000.00
9	Permiso de Operación para Venta de Medicina Natural	Lps. 500.00
10	Permiso de Operación para Ferreterías Categoría A	Lps. 5,000.00
11	Permiso de Operación para Ferreterías Categoría B	Lps. 3,000.00
12	Permiso de Operación para Pulperías Categoría A	Lps. 500.00
13	Permiso de Operación para Pulperías Categoría B	Lps. 300.00
14	Permiso de Operación para Cafeterías y Casetas de Comida	Lps. 500.00
15	Permiso de Operación para Carnicerías	Lps. 500.00
16	Permiso de Operación para Talabarterías	Lps. 500.00
17	Permiso de Operación para Tiendas de Copias y Variedades	Lps. 500.00
18	Permiso de Operación para Venta D Helados	Lps. 500.00
19	Permiso de Operación para Veterinarias Categoría A	Lps. 3,000.00

20	Permiso de Operación para Veterinarias Categoría B	Lps. 2,000.00
21	Permiso de Operación para Venta de Auto repuestos	Lps. 2,000.00
22	Permiso de Operación para Venta de Repuestos de Motocicletas	Lps. 1,000.00
23	Permiso de Operación para Llanteras y Venta de Lubricantes y accesorios	Lps. 2,500.00
24	Permiso de Operación para Lavados de Carro y Venta de Lubricantes y accesorios	Lps. 1,500.00
25	Permiso de Operación para Viveros	Lps. 300.00
26	Permiso de Operación para Joyería y Relojería	Lps. 500.00
27	Permiso de Operación Para Billares	Lps. 200.00 y el equivalente a un día del salario mínimo vigente x mesa mensual de Lps. 312.23
28	Permiso de Operación para Tienda de Licores	Lps. 1,000.00
29	Permiso de Operación para Venta de Verduras y Frutas	Lps. 500.00
30	Permiso de Operación para Tiendas de Plásticos Categoría A	Lps. 500.00
31	Permiso de Operación para tienda de plásticos Categoría B	Lps. 300.00
33	Permiso de Operación para Distribuidores que no cuenten con agencia o sucursal en el Municipio Por las Ventas de	
34	Lps. 0.01 a 500,000.00	Lps. 500.00
35	500,0001.00 a 1,500,000.00	Lps. 1,500.00
36	1,500,000.01 en adelante	Lps. 3,000.00
37	Permiso de Operación para Supermercado	Lps. 2,000.00
38	Permiso de Operación para Mercaditos	Lps. 1,500.00
39	Permiso de Operación para Venta de Chatarra	Lps. 600.00
40	Permiso de Operación P/Venta de Refrescos Naturales y Maquinitas	Lps. 300.00
41	Permiso de Operación para Subastas y Baratillos	Lps. 200.00
42	Permiso de Operación para Floristería	Lps. 500.00
43	Permiso de Operación para Granjas	Lps. 300.00
44	Permiso de Operación para Zapaterías	Lps. 500.00
45	Permiso de Operación para Venta de concentrado	Lps 700.00
46	Permiso de Operación Para Cocina	Lps. 300.00
47	Permiso de Operación para Variedades (Accesorios)	Lps. 800.00

48	Permiso de Operación para Venta de Ropa de Segunda	Lps. 500.00
49	Permiso de Operación para Proveedores de Fardo	Lps. 1,000.00
50	Permiso de Operación para Distribuidores de Gas	Lps. 1,500.00
51	Permiso de Operación para Venta de Licuados	Lps. 500.00
52	Permiso de Operación para Venta de Motos	Lps. 2,000.00
53	Permiso de Operación para Purificadoras	Lps. 1,000.00
54	Permiso de Salas de Juegos	Lps. 500.00
55	Permiso de Operación para la Venta de Vino de Coyol.	Lps. 300.00
56	Permiso de Operación para venta de tornillos y otros	Lps. 700.00
57	Permiso de Operación para venta de Computadoras	Lps. 2,000.00
58	Permiso de Operación para venta de paneles solares y accesorios	Lps. 1,000.00
59	Permiso de Operación para recolectores de leche por categoría	
60	Categoría A que recolecten menos de 2,000 litros pagaran	Lps. 500.00
61	Categoría B que recolecten más de 2,000 litros pagaran	Lps. 1,000.00
62	Permiso de Operación para venta de tropigas al por mayor	Lps. 1,500.00
63	Permiso de Operación para Auto lote	Lps. 2,500.00
64	Permiso de Operación para venta de Artesanías	Lps. 1,000.00
65	Permiso de Operación para venta de pintura	Lps. 1,500.00
66	Permiso de Operación para venta de Tortillas	Lps. 200.00
67	Permiso de Operación para venta de Pizza Artesanal	Lps. 500.00
68	Permiso de Operación para venta de maquinaria agrícola	Lps. 1,000.00
69	Permiso de Operación para granja avícola	Lps. 2,000.00
ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
Nº	Descripción del Impuesto	Cantidad
1	Permiso de Operación para Buses Grandes	Lps. 2,500.00
2	Permiso de Operación para Buses Pequeños	Lps. 2,000.00
3	Permiso de Operación de Taxi	Lps. 500.00
4	Permiso de Operación para Circulación de Moto taxis	Lps. 400.00
5	Permiso de Operación para Salas de Belleza	Lps. 1,000.00
6	Permiso de Operación Para Barberías	Lps. 500.00
7	Permiso de Operación para las Radio Emisoras	Lps. 3,000.00
8	Permiso de Operación para Restaurantes	Lps. 1,000.00
9	Permiso de Operación para Comedores	Lps. 500.00
10	Permiso de Operación para Funerarias	Lps. 1,500.00
11	Permiso por apertura de Discoteca (más la declaración de Ingreso)	Lps. 500.00 eventualmente.

12	Permiso por apertura de Discoteca (más la declaración de Ingreso)	LPS. 2,000.00 Estacionaria
13	Permiso de Operación para Funcionamiento de Circos Extranjeros	Lps. 300.00 por Cada Función
14	Permiso para funcionamiento de Circos Nacionales	Lps. 200.00 por cada función
15	Permiso de Operación para Cantinas , Bares y cerveceros	Lps. 500.00 y Lps. 100.00 mensual
16	Permiso de Operación Bufetes de Abogados	Lps. 2,000.00
17	Permiso de Operación para Laboratorios Clínicos	Lps. 2,000.00
18	Permiso de Operación para Laboratorios Dentales	Lps. 1,500.00
19	Permiso de Operación para Mesas de Futbolito	Lps. 500.00
20	Permiso de Operación P/Maquinitas, juegos mecánicos y eléctricos	Lps. 500.00
21	Permiso de Operación para Casinos	Lps. 2,000.00 y Lps. 10.00 x Maquina diarios.
22	Permiso de Operación para Cooperativas	Lps. 3,000.00
23	Permiso de Operación para Micro financieras	Lps. 3,000.00
24	Permiso de Operación para Agencias Bancarias	Lps. 5,000.00
25	Permiso de Operación para Hoteles Categoría 1:	Hoteles con Valores de Lps. 300.00 o más diarios por habitación. Pagaran Lps. 2,000.00
26	Categoría 2:	Hoteles con Valores de 150.00 a 299.00 diarios por habitación Pagaran Lps. 1,500.00
27	Categoría 3:	Hoteles con valores de 150.00 diarios por habitación pagaran Lps. 1,000.00
28	Permiso de Operación por Reparación de Electrodomésticos	Lps. 500.00

29	Permiso de Operación para Taller de Pintura y Enderezado Automotriz	Lps. 1,000.00
30	Permiso de Operación para Taller de Motocicletas	Lps. 500.00
31	Permiso de Operación para Talleres Mecánicos y/o Eléctricos	Lps. 1,000.00
32	Permiso de Operación para Llanteras (solo llantera)	Lps. 500.00
33	Permiso de Operación para Escuelas Privadas sin declaración	Lps. 2,000.00
34	Permiso de Operación para Casa de Empeños	Lps. 1,000.00
35	Permiso de Operación para la ENEE	Lps. 30,000.00
36	Permiso de Operación para Ciber Café/Internet	Lps. 1,000.00
37	Permiso de Operación para Venta de Celulares	Lps. 2,000.00
38	Permiso de Operación para Ventas de Accesorios de Comp. y Teléfonos	Lps. 1,000.00
39	Permiso de Operación Foto Estudios	Lps. 500.00
40	Permiso de Operación para Lavados de Carro CARWS	Lps. 1,000.00
41	Permiso de Operación Para Reparación de Celulares	Lps.700.00
42	Permiso para Empresa de Prestación de Servicios para eventos Sociales Mobiliario y accesorios.	Lps. 1,000.00
43	Permiso de Operación para Pensiones en Casas Huéspedes	Lps. 500,00
44	Permiso de Operación para Balconeras	Lps. 1,000.00
45	Permiso de Operación para Clínicas	Lps. 2,500.00
46	Permiso de Operación para Óptica Estacionaria	Lps. 1,000.00
47	Permiso de Operación para Óptica Eventual	Lps. 300.00
48	Permiso de Operación para Cancha de Futbolito	Lps. 1,000.00
49	Permiso de Operaciones para Tractores de Oruga o otras Maquinarias	Lps. 1,500.00
50	Permiso de Operación para Jaula Ganadera	Lps. 400.00 c/u
51	Permiso de Operación para Camiones que transporten Ganado	Lps. 200.00 c/u
52	Permiso de Operación para Basculas	Lps. 1,000.00
53	Permiso de Operación para Compañías Constructoras según la Inversión	
54	0.01 a 500,000.00	Lps. 1,500.00
55	500,001 a 3,000,000	Lps. 5,000.00
56	3,000,001 a 10,000,000	Lps. 10,000.00
57	10,000,001 en adelante	Lps. 20,000.00
58	Permiso de Operación para Rentas (Casas, Locales Comerciales)	Lps. 500.00

59	Permiso de Operación para Rentas de Apartamentos por Categorías Categoría A de 10 cuartos en adelante	Lps. 1000.00
60	Permiso de Operación para Rentas de Apartamentos por Categoría B de 1-10 cuartos	Lps. 500.00
61	Permiso de Operación para Laboratorios de Inseminación Artificial (Animales)	Lps. 5,000.00
62	Permiso de Operación para Canales de Televisión	Lps. 1,000.00
63	Permiso de Operación para talleres Móviles	Lps. 5,000.00
64	Permiso de Operación de Cerrajerías	Lps. 300.00
65	Permiso de Operación para servicios contables	Lps. 500.00
66	Permiso de Operación para Alquiler de tierra	Lps. 200.00
67	Permiso de Operación para Agencias de Viaje	Lps. 500.00
68	Permiso de Operación para Taller de mantenimiento y reparación de computadoras	Lps. 500.00
69	Permiso de operación para transmisión de datos	Lps. 2,000.00
70	Permiso de operación Escuela puertas de Renacimiento	Lps. 100.00
71	Permiso de Operación del Instituto Esperanza	Lps. 100.00
72	Permiso de Operación para servicios de animación	Lps. 500.00
73	Permiso de Operación para empresa Energía Honduras EEH	Lps. 20,000.00
74	Permiso de Operación para servicios de grúa	Lps. 1,500.00
75	Permiso de Operación para balnearios con venta de comida	Lps. 3,000.00
76	Permiso de Operación para distribuidores de Internet	Lps. 2,500.00
77	Permiso de Operación ONG sin fines de lucro	Lps. 100.00

OTRAS TASAS MUNICIPALES

Nº	Descripción del Impuesto	Cantidad
1	Pago de Licencia para Ingenieros y Arquitectos	Lps. 2,000.00 x Proyecto
2	Pago de Licencia Para Maestros Constructores	Lps. 1,000.00
3	Pago por Renovación de Licencia de Maestro Constructor	Lps. 50.00
4	Pago por Renovación de Licencia de Albañiles	Lps. 50.00
5	Permiso de Operación para Buhoneros	Lps. 100.00
6	Pago de Inscripción por dedicarse a la Actividad de Destace	Lps. 100.00
7	Pago por Vehículo con alto parlante o sin él, x cada día el Camión Grande	Lps. 200.00

San Esteban, Olancho

Vigencia año 2020

8	Pago por Vehículo con alto parlante o sin él x cada día el camión mediano	Lps. 150.00
9	Pago Por C/Pick Up eventual que ingrese al Municipio c/alto/parlante o sin el	Lps. 100.00
10	Permiso para Forjar Fierro	Lps. 30.00
11	Permiso para Jugada de Gallos	Lps. 500.00
12	Pago por Traslado de Postes	Lps. 1.50 C/U
13	Permiso para Transportar Aceite de Liquidámbar	Lps. 100.00 por Barril
14	Permiso para Transportar Carne y Queso	Lps. 0.50 por Libra
15	Guías Para Reses	Lps. 15.00 x cabeza
16	Guía para Cerdos	Lps. 15.00 x cabeza
17	Permiso para Fiestas de Gala	Lps. 1,000.00
18	Permiso p/conjuntos musicales que amenicen fiestas patronales/gala/Estudiantes.	Lps. 200.00
19	Pago por Autorización para Fiestas con propósitos Comercio, Urbano	Lps. 400.00
20	Pago por Autorización para Fiestas con propósitos Comercio, Rural	Lps. 200.00
21	Permisos p/fiestas con propósitos benéficos comprobado	Gratis.
22	Permiso p/ fiestas con propósitos estudiantiles y p/Benef./Centro	Gratis
23	Permiso de Operación para Venta de Loto	Lps. 1,000.00
24	Pago por Matricula de Revolver, Pistolas, Escuadras	Lps. 300.00 con Vigencia de 2 años
25	Pago por matrícula de Escopetas, rifles y demás armas para caza	Lps. 300.00 con Vigencia de 2 años
26	Autorización por Matricula de Fierro p/Herrar Ganado Vaca/Caballo/mula	Lps. 50.00
27	Inscripción para Ganaderos y Agricultores	Lps. 500.00
28	Por Anuncios en Manta o Afiche Comercial, Industrial y/o propaganda	Lps. 100.00 previo permiso del Juzgado Municipal.
29	Permiso de Operación para Carpa	Lps. 500.00
30	Pago por Rótulos Luminosos	Lps. 100.00
31	Pago por cada Troco que Transite en el Territorio Municipal	Lps. 300.00 C/vez que pasen x caseta /contrl.

32	Pago por cada Rastra que transite en el Territorio Municipal	Lps. 600.00 C/vez que pasen x caseta /contrl
33	Carta de Venta de para Bestias	Lps. 25.00 x cabeza
34	Carta de Venta para Reses	Lps. 25.00 x cabeza
35	Pago Por cada Visto Bueno del Alcalde en Doctos. Certificados por la Secretaria	Lps. 50.00
36	Pago por Autorización de Fraccionamiento	Lps. 10,000.00 x Mz. De Tierra a Urbanizar
37	Pago por Remedición de Solares o Terrenos	Lps. 1,000.00 x C/Mz.
38	Pago de un Croquis	Lps. 150.00
39	Boleta de Edictos	Lps. 150.00
40	Permiso p/Rock ola u otros aparatos musicales en negocios sujetos a ordenanza	Lps. 200.00 x C/U anual
41	Pago por Juegos Ocasionales en Ferias Patronales o Temporadas	Lps. 30.00 x día y Lps. 500.00 Según Import.
42	Plan de Arbitrios	Lps. 100.00
43	Permiso de Operación para Fincas Ganaderas Con el requisito que estén el día con el pago de los bienes inmuebles de la finca.	Lps. 1,000.00
44	Permiso de Operación Honduras Outreach	Lps. 100.00
45	Permiso de Operación para Programa Especial de Superación Académica PROGRESA	Lps. 100.00
46	Valor de la Solvencia Municipal (tercera edad)	Lps. 10.00
47	Valor de la Solvencia Municipal por reposiciones, Maestros	Lps. 25.00

TITULO V

"DE LA HACIENDA MUNICIPAL"

CAPITULO I

"DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES"

ARTICULO Nº 91. Todos los Bienes Inmuebles legalmente inscritos a favor de la Municipalidad de San Esteban; no podrán ser vendidos, traspasados, enajenados o dados

CAPITULO II

“PERMISOS Y LICENCIAS”

ARTICULO N° 92: Se aplicaran conforme a las modificaciones realizadas en el **PLAN DE ARBITRIOS**.

CAPITULO III

“DISPOSICIONES FINALES”

ARTICULO N° 93: La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregara la tarjeta de solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: Primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO N° 94: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad, el interesado deberá presentar la Solvencia Municipal Vigente.

ARTICULO N° 95: El atraso en el pago de cualquier tributo municipal, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Actualmente la tasa comercial bancaria activa que utiliza la Banca Privada anual).

ARTICULO N° 96: Control y Fiscalización

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad a través de su Oficina de Administración Tributaria, tiene la obligación de:

- A. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones y servicios y demás cargos.
- B. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste.
- C. Requerir de los contribuyentes las informaciones y documentos que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias.
- D. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
- E. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, haciendo las investigaciones que estime convenientes.
- F. Estimar de oficio las obligaciones tributarias en el caso de que no se haya presentado la declaración jurada correspondiente.
- G. Imponer a los infractores de las disposiciones legales las multas y sanciones que correspondan de conformidad con las Leyes, Acuerdos y Disposiciones vigentes.
- H. Los gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios, deberán ser pagados por los contribuyentes, en la Tesorería Municipal, previo cálculo en la oficina de Administración Tributaria y Catastro, en los plazos establecidos en la Ley y el Plan de Arbitrios.
- I. Salvo lo autorizado en la Ley Municipal, la Municipalidad no podrá condonar los Tributos, sus multas, la mora o cualquier recargo, si está facultada para establecer planes de pago.

ARTICULO N° 97: Lo no previsto en este Plan de Arbitrios, será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento Vigente.

TITULO V I

"VIGENCIA "

ARTICULO N° 98: Las reformas del presente **PLAN DE ARBITRIOS**, entraran en vigencia a partir de su aprobación, por la Honorable Corporación Municipal en Pleno. Quedando derogadas todas las disposiciones Municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de

Municipalidades, vigente a partir del 1º de Enero del año 2020 en todo el término Municipal de San Esteban.

ARTICULO N° 99: Transcribe este acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía de San Esteban, Departamento de Olancho, involucradas en el manejo, recepción, percepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**.

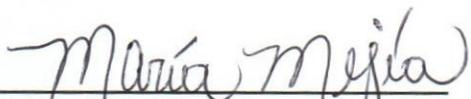
ARTICULO N° 100: El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, podrá ser modificado por medio de Acuerdo Municipal, cuando la Corporación Municipal estime conveniente.




Ing. Miguel Eduardo Méndez Paz.
Alcalde Municipal.



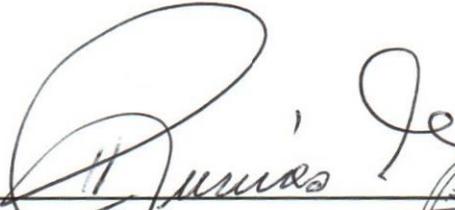

Lic. Eida Carlota Turcios Ruiz
Vicealcalde.


Ing. Marco Tulio Nájera Méndez
Regidor II
Ing. Mireya Janeth Maldonado Maldonado
Regidor III
Sra. Ramona Montoya Franco
Regidor IV
Lic. Héctor Ricardo Gáelas Herrera
Regidor V
Sra. María de la Cruz Mejía Flores
Regidor VI
Lic. Eunice Isabel Rodríguez Elvir
Regidor VII
Sr. German Rene Hernández Rivera
Martha Olivia Méndez Hernández


CONSTANCIA

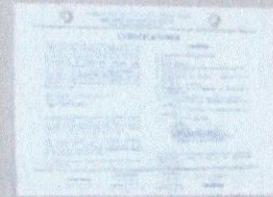
El suscrito juez de paz del municipio de San Esteban departamento de Olancho por medio de la presente hace constar que en la fecha 20 de Enero del año 2020 se apersono a la Alcaldía Municipal de San Esteban para verificar que se cumplió con lo que establece la ley de Municipalidades que consiste en Publicar el plan de Arbitrios el cual se encuentra pegado en las paredes de la parte frontal de Dicha Alcaldía.

Y para los fines que el Interesado estime conveniente extiende la presente a los 20 de Días del mes de Enero del año dos mil veinte.


Abog. Hernán Ramiro Turcios
Juez de Paz del Municipio de San Esteban



Tablero de Avisos



A large, multi-page document or report pinned to the board. It features a header with a logo and the text "Año 2020". The document is organized into several columns and rows, with various sections of text, tables, and graphics. The text is mostly in Spanish and appears to be a formal report or administrative document.